



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el artículo 2° de la Ley 14.351, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2°.- Los escribanos intervinientes deberán solicitar a la Municipalidad respectiva una certificación de las deudas existentes relacionadas con el inmueble. El informe municipal comprenderá la deuda detallada por año hasta el de su expedición inclusive, con especificación de las afectaciones por tasas, derechos, contribuciones, construcciones de cercos, aceras y pavimentos, contribución de mejoras, y todo otro servicio prestado susceptible de tasa, derecho o contribución, que afecte directamente al inmueble, así como los intereses y recargos correspondientes.

La solicitud, tramitación, emisión y entrega de la certificación prevista en el presente artículo serán gratuitas, quedando prohibida la percepción de cualquier suma de dinero en concepto de tasa, derecho, arancel, sellado, contribución o cualquier otro concepto vinculado con su expedición.”

ARTÍCULO 2°.- Las Municipalidades deberán adecuar sus ordenanzas fiscales, tarifarias, sistemas administrativos y plataformas digitales a las disposiciones de la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su entrada en vigencia.